

 Secretaría de Educación Asuntos Legales	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 2
		Versión	5.0
		Vigencia	9/1/2020

CIRCULAR No. 092

PARA: Directivos Docentes, Docentes, Directores de Núcleo, Supervisores de Educación; Coordinadores de Educación Municipal, Alcaldes y personal administrativo responsable de registrar información en SIMAT.

ASUNTO: Auditoria Calidad de información reportada en SIMAT, vigencia 2020

DE: Jairo Cadena Ortega, Secretario de Educación Departamental.
Ezequiel Quiñones Valencia; Subsecretario de Planeación Educativa y Cobertura.

FECHA : Noviembre 09 de 2020

Que el artículo 96 de la Ley 715 de 2001 refiere: (..) *“Será causal de mala conducta que la información remitida por las entidades territoriales para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones sea sobrestimada o enviada en forma incorrecta, induciendo a error en la asignación de los recursos. Por ello, los documentos remitidos por cada entidad territorial deberán ser firmados por el representante legal garantizando que la información es correcta, de esta forma dicha información constituye un documento público con las implicaciones legales que de allí se derivan”.* (..)

Por su parte, el numeral 9.10 del artículo 9 del Decreto 5012 de 2009, establece como competencia del Ministerio de Educación *“coordinar las auditorías de campo necesarias a la información reportada por las Instituciones de Educación Superior, Secretarías de Educación Departamentales, Distritales y Municipales Certificadas para garantizar su veracidad”*. Por lo anterior, para cada vigencia este Ministerio focaliza y prioriza las Entidades Territoriales Certificadas que serán objeto de auditoría, mediante el análisis de la consistencia y completitud de la información reportada, en razón a las situaciones especiales como consecuencia de la pandemia vivida a nivel mundial a raíz del COVID19, y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a partir del mes de marzo mediante el decreto 417 de 2020 declara estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional y así mismo, dispuso aislamiento preventivo obligatorio mediante el decreto 593 a partir del 27 de abril de 2020. Por medio de los decretos 636, 689, 749, 990 y 1076 de 2020 se extiende la orden de aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional hasta las 00:00 horas del primero (1) de septiembre de 2020.

 Secretaría de Educación Asuntos Legales	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 2
		Versión	5.0
		Vigencia	9/1/2020

Adicionalmente, la Ley 715 de 2001 en su artículo 5 confirió al Ministerio de Educación Nacional la obligación de definir, diseñar, reglamentar y mantener un sistema de información del sector educativo; para el caso de la matrícula, se diseñó e implementó el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT. Igualmente, se delegó en las entidades territoriales, los distritos y municipios certificados la responsabilidad de administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa y de suministrar a la Nación la información que sea requerida.

La Ley en mención estableció para el caso de población atendida, los siguientes criterios de distribución de recursos del Sistema General de Participaciones, artículo 16:

16.1.1. Anualmente se determinará la asignación por alumno, de acuerdo con las diferentes tipologías educativas que definirá la Nación, atendiendo, los niveles educativos (preescolar, básica y media en sus diferentes modalidades) y las zonas urbana y rural, para todo el territorio nacional (...).

16.1.2. La asignación por alumno se multiplicará por la población atendida con recursos del Sistema General de Participaciones en cada municipio y distrito. El resultado de dicha operación se denominará participación por población atendida, y constituye la primera base para el giro de recursos del Sistema General de Participaciones.

Por lo anterior, la población atendida será la población efectivamente matriculada en el año anterior, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

Es importante precisar que la matrícula reportada por los establecimientos educativos a través del SIMAT es la principal fuente de información para el giro de recursos que realiza el Ministerio de Educación por concepto de la población atendida, esta información permite evaluar los resultados en cobertura y la construcción de indicadores fundamentales para la planeación del sector educativo de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1526 de 2002.

Así las cosas, mediante oficio del mes de octubre y de conformidad con la Ley 715 de 2001 y los Decretos Reglamentarios 5012 de 2009 y 1075 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional informa que realizará el proceso auditor para la presente vigencia de manera directa a través del grupo de auditoría, de la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del MEN.

Dicho proceso se realizará teniendo como insumo base el informe sobre la calidad de los registros con corte al mes de agosto de 2020, el cual se adjunta a la presente circular y las inconsistencias encontradas deben ser ajustadas en SIMAT o emitir respuesta, hasta el 20

 Secretaría de Educación Asuntos Legales	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 2
		Versión	5.0
		Vigencia	9/1/2020

de noviembre del presente año, con el fin de mejorar la calidad de la información para la asignación presupuestal.

Las inconsistencias encontradas son las siguientes:

REGLA	DESCRIPCIÓN	FUENTE	REGISTROS INCONSISTENTES
1- Duplicados	Registros con posible duplicidad según la información de identificación, fecha de nacimiento, municipio de nacimiento, nombres y apellidos	SIMAT corte agosto 2020	92
2- Grados	Registros con posibles inconsistencias según el grado reportado en 2019 y en 2020	SIMAT corte agosto 2020	2.267
3- Edad	Registros con posibles inconsistencias según el grado en el que se encuentran matriculados los estudiantes y su edad.	SIMAT corte agosto 2020	19.135
4- Residencia	Registros con posibles inconsistencias según el departamento y municipio de residencia de los estudiantes.	SIMAT corte agosto 2020	851
5- Eficiencia	Estudiantes reprobados en 2019 y matriculados en 2020 en un grado superior o estudiantes promovidos en 2019 y matriculados en 2020 en un grado igual o inferior	SIMAT corte agosto 2020	1.447

¿CUAL ES EL PROCESO A REALIZAR?

NO SE DEBE MODIFICAR EL ARCHIVO ENVIADO

En el archivo enviado en Excel encontrará la información a ser verificada, las columnas en color verde, contienen la información a tener en cuenta para la verificación y posterior corrección



ArchivoInicioInsertarDiseño de páginaFórmulasDatosRevisarVista¿Qué desea hacer?

Cortar

Copiar

Copiar formato

Portapeape

Calibri

11

1 – DUPLICADOS (color azul): Verificar el número de documento, fecha y lugar de nacimiento, nombres, apellidos y matrícula, con el fin de dejar un solo registro en SIMAT.

2- GRADOS (color amarillo): Verificar el grado en el cual estuvo matriculado el estudiante en la vigencia 2019, con la vigencia 2020.

Ejemplo: Si un estudiante en la vigencia 2019 estuvo matriculado en grado 3, en la vigencia 2020 solo tiene dos posibilidades, las cuales son:

- En este año 2020, estar matriculado en grado 4 o
- En este año 2020, estar matriculado en grado 3, porque perdió el año.

No existe la posibilidad que en este año se encuentre matriculado en grado 1.

3- EDAD (color lila): verificar la fecha de nacimiento y grado reportado en SIMAT.

4 – RESIDENCIA (color naranja): realizar la corrección del lugar de residencia del estudiante, la cual debe ser coherente con el municipio de matrícula.

 Secretaría de Educación Asuntos Legales	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 2
		Versión	5.0
		Vigencia	9/1/2020

Ejemplo: no es posible que un estudiante se encuentre matriculado en Albán y su lugar de residencia sea Cali, departamento del Valle del Cauca.

5 - EFICIENCIA (color rosado): informar el motivo por el cual el estudiante reprobó en la vigencia 2019 y se matriculo en el año 2020 en un grado superior o estudiantes promovidos en 2019 y matriculados en 2020 en un grado igual o inferior.

En cada una de las inconsistencias (columnas en color azul, amarillo, lila, naranja y rosado), debe filtrar la palabra SI y esos serán los registros a corregir, por cada inconstancia encontrara una columna donde debe colocar la observación al respecto, las cuales serán enviadas al MEN.

Es preciso recordar que de acuerdo a la Ley 715 de 2001, artículo 96 el cual nos permitimos citar *“sin perjuicio de las acciones penales, será causal de mala conducta que la información remitida por las entidades territoriales para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones sea sobrestimada o enviada en forma incorrecta, induciendo a error en la asignación de los recursos”*, en tal virtud y teniendo en cuenta las competencias legalmente asignadas a los rectores y directores de los establecimientos educativos, es responsabilidad de ejecutar correctamente los procedimientos establecidos y de garantizar la calidad y veracidad de la información.

Cualquier inquietud o aclaración comunicarse con la señora Elizabeth Bastidas, P.U. Matrícula al correo electrónico: elizabethbastidas@narino.gov.co. Celular 3183490990.


JAIME CADEÑA ORTEGA
 Secretario de Educación Departamental


 Revisó: Ezequiel Quiñones Valencia
 Subsecretario de Planeación Educativa y Cobertura


 Revisó: Daniela Díaz Montufar
 Abogada – Contratista


 Elaboró: Elizabeth Bastidas
 P.U. Matrícula